

	Pesetas
Industrias Malagueñas de Nutrición Animal, S. A.	1.911.404,00
Bibiano y Cia., S. L.	879.480,00
Don Francisco Martínez Parra (P. Frandi)	425.240,00
Provimi - Murcia	241.660,00
Avícola Murciana, S. L.	907.648,00
Industrias Agropecuaria del Ebro, S. A.	1.923.336,00
Igala, S. A.	809.528,00
Alimentos Compuestos de Galicia, S. A.	967.060,00
Gallega de Nutrición Animal, S. A.	1.152.980,00
S. A. de Complementos Alimenticios	454.700,00
Utaco - Pontevedra	791.600,00
Salmantina de Piensos, S. A.	182.480,00
Collado Hernos. y Cia., S. A.	224.480,00
Uvesa - Navarra	1.903.278,00
Don Sebastián García (P. Grens)	1.170.380,00
Piensos del Guadalquivir, S. A.	638.136,00
Andrés y Plasa, S. A.	2.945.280,00
Industrias Fabra, S. A.	3.990.160,00
Industrias Sanromá, S. A.	3.104.640,00
Cámara Arrocerca C. N. S. A. y Caja Rural	311.400,00
Unión Agraria Cooperativa	1.145.280,00
Cooperativa Comarcal Avicultura de Reus	3.950.320,00
Producción y Comercialización Avícola	1.397.480,00
Puic Busquet, S. A.	2.343.000,00
Promociones Ganaderas Turolesas	546.680,00
Promociones Agropecuarias, S. A.	305.920,00
Cooperativa Criadores Ganado Cerda y Vacuno	309.840,00
Agustín Muñoz Sobrino, S. A.	1.553.728,00
Alimentos Compuestos de Campos, S. A.	1.081.950,40
Alimentos Compuestos Especiales, S. A.	2.988.360,00
Cia., Vallisoletana de Nutrición Animal, S. A.	1.525.240,00
Piensos del Duero, S. A.	842.284,00
Don Vidal Alonso Díez	196.332,00
Ongarri, S. A.	196.428,00
Paricio, S. A.	84.400,00
Piensos del Ebro, S. A.	300.760,00
General de Piensos, S. A.	5.564.872,00
Piensos y Ganados, S. A.	2.505.356,00
Industrias Agropecuarias del Centro	531.932,00
Cooperativa Prov. de Avicultores y Curicultores	1.380.840,00
Cia. Organizadora del Consumo, S. A.	384.884,00
Fomento Ganadero, S. A.	778.720,00
Industrias, Nutrición Animal Madrileñas, S. A.	1.159.000,00
Iberhens, S. A.	633.472,00
Industrias Sevillanas de Nutrición Animal, S. A.	902.952,00
Ranchos Pecuarios, S. A.	330.048,00
Cooperativa del Campo Virgen del Socorro	740.296,00

sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

29397 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.040 y acumulados números 41.004, 40.025, 40.041, 40.146, 40.147, 40.595 y 40.596 interpuestos por doña Donina Gutiérrez Revuelta y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de octubre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.040 y acumulados números 41.004, 40.025, 40.041, 40.146, 40.147, 40.595 y 40.596 interpuestos por doña Donina Gutiérrez Revuelta y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos los recursos acumulados que en el encabezamiento se reseñan, por hallarse ajustados a derecho, setenta y tres; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»
forma y Desarrollo Agrario de siete de abril de mil novecientos setenta, aprobatorio de la concentración parcelaria en la zona de Joara, como las Resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintisiete de febrero y treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29398

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.765, interpuesto por «Comunidad de la ciudad y tierra de Segovia».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de abril de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.765, interpuesto por «Comunidad de la ciudad y tierra de Segovia», sobre declaración de interés general a la ampliación del Centro de Microondas en el puerto de los Leones de Castilla; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Comunidad de la Ciudad y tierra de Segovia», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, de fechas trece de marzo y trece de octubre, ambas de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo, por ser ajustadas a derechos las Resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia, absolver y absolvernos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

29399

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.618, interpuesto por don Antonio Arias Alvarez y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 23 de abril de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.618, interpuesto por don Antonio Arias Alvarez y otros, sobre adjudicación de lotes complementarios en el poblado de Fuentesnuevas (León), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Arias Alvarez, don Radingundes Rodríguez González, don Adolfo Calvo Guerra, don Bernardo Fernández Alvarez, don Enrique Martínez Pacios, don Alejandro García Rodríguez y don Arlindo Acebo Moral, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad invocada; anular y anulamos parcialmente el expediente administrativo del caso y, por ende, formalmente, la Resolución impugnada; ordenar y ordenamos que repongan las actuaciones del expediente administrativo que nos ocupa al estado inmediatamente anterior a la Resolución de los recursos de alzada, a fin de que a los interesados se les dé traslado de los escritos de tales recursos de alzada para que en el plazo legalmente establecido para ello puedan alegar cuanto estimen procedente en defensa de sus intereses legítimos, y luego sea seguido y decidido el referido expediente de acuerdo a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29400

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.528, interpuesto por «Eximtrade, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de noviembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.528, interpuesto por «Eximtrade, S. A.», sobre imposición de sanción por incumplimiento de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así: